

INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 11 del 2021, A despacho del señor Juez la presente Demanda de Filiación, subsanada dentro del término de ley. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 595
Radicación nro. 2020-0260-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado subsanación de la Demanda de Filiación interpuesta por la señora Rosalba Gómez contra Liliana Isaza Vasco en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados de Carlos Enrique Isaza Vasco.

2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y Poder con el que actúa el apoderado (fls. 1 a 8).

3. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se ordenará la práctica de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el Grupo Familiar referido (Ley 721/01, 8, conc. Ley 75/68, art. 14). Igualmente, se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Cali, para que informen si existe mancha de sangre de quien en vida se llamara CARLOS ENRIQUE ISAZA VASCO (q.e.p.d.) y , para proceder a la toma de la muestra de ADN en el presente proceso.

En caso de no haber dicha evidencia en Medicina Legal, se dispondrá la Exhumación solicitada, sobre lo cual deberá la parte actora realizar lo de su carga procesal en la indicación de la información requerida para la práctica de dicha diligencia.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS ENRIQUE ISAZA VASCO de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

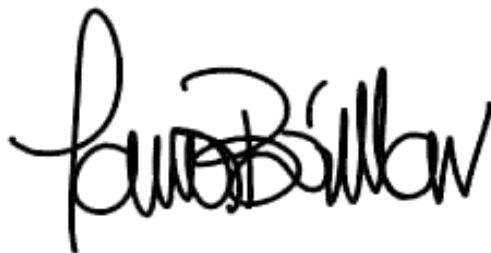
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **FILIACION DE LA MATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, heredera determinada señora LILIANA ISAZA VASCO, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley. Requerir a la demandada para que aporte prueba del estado civil que acredite el parentesco con el señor CARLOS ENRIQUE ISAZA VASCO.
- CUARTO: **SOLICITAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Cali, para que informen si existe mancha de sangre de quien en vida se llamara CARLOS ENRIQUE ISAZA VASCO (q.e.p.d.), para proceder a la toma de la muestra de ADN en el presente proceso, teniendo en cuenta que respecto del fallecimiento del antes indicado, se adelanta investigación penal.
- QUINTO: **ADVERTIR** que en caso de no haber la evidencia indicada en el numeral anterior en Medicina Legal, se dispondrá la Exhumación solicitada, sobre lo cual deberá la parte actora realizar lo de su carga procesal en la indicación de la información requerida para la práctica de dicha diligencia.
- SEXTO: **ORDENAR** la inclusión de los herederos indeterminados del señor CARLOS ENRIQUE ISAZA VASCO, en el registro nacional de personas emplazadas, que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegadas.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CALI**

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/05/2021

Secretario: Dgo. Salazar D.